



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO BRAVO MONTES
DEMANDADO: INVERSIONES FERNANDO ARAUJO & CIA S. en C hoy RUMIE E
HIJOS & CIA S en C E INDETERMINADOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00537-00
ACTUACIÓN: APRUEBA GASTOS PERITO

INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora juez con la presente demanda de pertenencia, de la solicitud de fijar gastos para elaborar dictamen pericial, presentada por el perito ingeniero que viene nombrado, de fecha 23/11/2023. A su Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, se,

DISPONE:

CUESTION UNICA: APROBAR los gastos para elaboración del dictamen requerido, presentado por el perito evaluador, Ingeniero **REPUBLICANO JOSE YOLY VIVES**, en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS FLOREZ CASTRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00689-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez de la solicitud de requerimiento al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, presentada por el apoderado del demandante en fecha 01/12/2023. Al Despacho para proveer. Turbaco, diciembre siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en el cual el apoderado del demandante solicita, se requiera al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, a quien le correspondió la comisión para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo de Placas **UGK-135**, a fin de que informe sobre el trámite dado a la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, con el fin de que informe el trámite dado al despacho Comisorio emanado por este despacho, mediante auto de fecha junio 15/2023, que ordena el secuestro del vehículo de **PLACAS UGK-135**, propiedad del demandado **JUAN CARLOS FLOREZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 8.850.312, la cual le correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial de Cartagena. -

Por secretaría librese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TENARIS TUBOCARIBE LTDA
DEMANDADO: JOSE RAMON ACOSTA SANTOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00001-00
ACTUACIÓN: RESUELVE REPOSICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que el 25 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 18 de julio, el cual resolvió decretar el desistimiento tácito del proceso. El apoderado del demandado presentó poder para actuar el 29 de agosto de 2023, y recorrió traslado del recurso de reposición el 31 del mismo mes. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 18 de julio de 2023, el cual resolvió decretar el desistimiento tácito del proceso.

El recurrente argumentó que:

“(...) el despacho debe tener en cuenta que sobre el suscrito y/o ni la parte demandante recaía la carga de ninguna actuación procesal, debido a que la última actuación del proceso fue la aprobación de la liquidación del crédito mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, lo cual es la parte final del proceso, teniendo entonces la carga de la actuación judicial el Despacho, quien debía definir enviar el proceso a un Juzgado de ejecución para los fines pertinentes y las actuaciones que procedían después de la aprobación de la liquidación del crédito. Además, se debe tener en cuenta que como parte demandante no teníamos más bienes que denunciar que pertenecieran al demandado o dar a conocer alguna situación que hubiera cambiado en la parte patrimonial del mismo. Siendo así las cosas, la carga

de realizar alguna actuación adicional, en el proceso estaría a cargo del Despacho”.

En vista de ello, solicitó que se revoque el auto del 18 de julio de 2023 y, en consecuencia, no se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito. En caso de que no se concediera lo anterior, pidió que se le concediera el recurso de apelación.

Dicho recurso de reposición y en subsidio de apelación fue fijado en lista el 28 de agosto de 2023, por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fijación. Vencido el término, la parte demandada descorrió traslado el 31 de agosto, estando dentro del término para ello. Expresó que:

“En atención a lo expuesto y examinado el expediente, se observa que la última actuación de la sociedad demandante, fue el 23 de marzo de 2021, dentro de ese lapso de tiempo hasta que se configuro el desistimiento tácito es decir hasta el 23 de marzo del 2023, no observa en el expediente, ninguna actuación procesal por parte la sociedad demandante, como, por ejemplo, una actualización del crédito, por lo que se considera que el desistimiento decretado es procedente.

En cuanto a la observación hecha por el apoderado de la parte demandante en el sentido, que considera, que el despacho tenía la carga de la actuación judicial, ya que debía enviar el proceso a un Juzgado de Ejecución para los fines pertinentes, en atención a el Acuerdo PSAA13-9984, de septiembre 05 del año 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra vigente, no se evidencia creación de Juzgado de Ejecución para los Jueces Promiscuos Municipales en Turbaco Bolívar, solo se crearon Jueces de Ejecución los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Cartagena; razón por la cual, todas las actuaciones procesales, se deben ejecutar en los despachos de los Jueces Promiscuos Municipales, en este caso de Turbaco Bolívar”.

En vista de lo anterior, solicitó que se mantuviera incólume el auto del 18 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. Atendiendo a los criterios del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual trata sobre la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, vemos que el asunto en comento es pertinente y que se está dentro del término legal para interponerlo.

Para resolver el presente asunto, es menester recurrir a los antecedentes del proceso. Mediante auto del 18 de julio de 2023, el Despacho resolvió decretar el desistimiento tácito del proceso por las siguientes razones:

“Advierte el Juzgado que en el presente asunto la providencia que aprobó la liquidación de crédito, se profirió el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años.

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia en fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso”.

Como vemos, dado que no hubo ninguna actuación de ninguna parte desde el auto del 23 de marzo de 2021, se decretó el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. Ahora bien, el Despacho no tenía ninguna carga de remitir el proceso a jueces civiles de ejecución, debido a que el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, no se observa que se haya creado juzgados de ejecución civil para los Jueces Promiscuos Municipales de Turbaco, ello de conformidad con el artículo 12 del mentado acuerdo. Por lo anterior, no se repondrá el auto del 18 de julio de 2023. En cuanto al recurso de apelación, no se concederá el mismo por ser el presente un proceso de única instancia en razón de la cuantía. De acuerdo al inciso 2° del artículo 25 ibidem, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*. Para el año 2019, fecha en que se presentó la demanda, el equivalente a 40 S.M.L.M.V. era de \$33.124.640, y las pretensiones de la demanda fueron por el valor de \$32.987.849, por lo que no excedían los 40 S.M.L.M.V. mencionados, siendo claramente un proceso de única instancia. Recordemos que el inciso 2° del artículo 321 ibidem establece que *“(…) son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia”*. (Negrita fuera de texto original).

Por último, y conforme se dejó anotado en el informe secretarial, el apoderado del demandado presentó poder para actuar el 29 de agosto de 2023, por lo que se le reconocerá personería al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00001-00
ACTUACIÓN: RESUELVE REPOSICIÓN

PRIMERO: NO REPONER el auto del 18 de julio de 2023, el cual libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ZELMA HERNÁNDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.311.435 y T.P. 113.010, en los fines y términos del poder conferido, como apoderada del demandado JOSE RAMON ACOSTA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.776.622

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA CLOMBIANA S.A HITOS Cesionaria de la
Garantía Hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RUBEN MATRASCUSA BORJA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00342-00
ACTUACIÓN: EMBARGO DE REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez, con el proceso de la referencia de la solicitud de embargo de remanente, de fecha 21/11/2023, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena. Al Despacho para proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta del embargo y retención del remanente y por ser procedente, conforme al artículo 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por embargado el **REMANENTE** de lo que se llegare a desembargar dentro del presente asunto, por venir ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en el proceso **EJECUTIVO-CON SAE**, adelantado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S.** contra el aquí demandado **RUBEN DOMINGO MATRASCUSA BORJA**, identificado con la C.C. No. **73.167.444**, con Radicado No. **13-001-4189-003-2018-00017-00.-**

SEGUNDO: LIMITESE la cuantía en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000, oo)**

Por secretaria comuníquese. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSVALDO DE JESUS MORALES PAYARES
DEMANDADO: MIRIAM LUCIA GUTIERREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00128-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvasse proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer. -

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 18 de julio de 2023 y notificado en estado en fecha 19 de julio de 2023, habiéndose cumplido el termino en fecha 06 de septiembre de 2023; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GLORIA LUZ BASSA MORENO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00243-00
ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del requerimiento de 30 días al demandante para que cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación del demandado, sin que transcurrido el término haya sido acatado tal requerimiento. Sírvasse proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse proveer. -

LAURA STPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones encaminadas a cumplir con el requerimiento de treinta (30) días hecho por el Despacho al demandante a fin de que procediere a realizar la notificación del demandado; y como quiera que sobre la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 1º, expresa lo siguiente:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.***

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Las negrillas son nuestras:

De acuerdo a lo anterior, y analizado el expediente se observa que ante requerimiento hecho por este despacho para que el demandante cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado, dicho requerimiento no ha sido cumplido dentro del término otorgado para ello.

Así las cosas, se tiene que existe un requerimiento otorgando un plazo de 30 días para cumplir con la carga procesal antes dicha, el cual fue decretado por el despacho en auto de fecha 01 de agosto de 2023 y notificado en estado en fecha 02 de agosto de 2023, habiéndose cumplido el termino en fecha 19 de septiembre de 2023; por ello se dará por terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tal como lo establece el artículo 317 Núm. 1º del C.G. del P.

Con base en lo expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes y/o dineros si se hubieren practicado medidas cautelares. -

TERCERO: Por secretaría, si fuere el caso y a costas del demandante desglósense los documentos que sirvieron de base para el libramiento ejecutivo, con las constancias respectivas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones en la plataforma de Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO JIMENEZ QUINTANA
DEMANDADO: PABLO ESMERAGDO POLO PAYARES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00252-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez, que en el proceso de la referencia se dio traslado del avalúo comercial del bien inmueble en litis, el cual no fue objetado, por lo que se encuentra para impartir aprobación. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente al que se hace mención, conforme a los artículos 444 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APRUEBESE el avalúo Comercial presentado, por no haber sido objetado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENRGIA
ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.
DEMANDADO: EDUARDO VILLADIEGO PINO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00289-00
ACTUACIÓN: DESIGNA CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente nombrar Curador ad litem. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Desígnese, a la doctora **DELLANIERA CONEO HERRERA**, como curador ad litem de **EDUARDO VILLADIEGO PINO**. Comuníquesele, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00289-00
ACTUACIÓN: DESIGNA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARIA SEGUNDA DE LEON NORIEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00344-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para ordenar Seguir adelante con la ejecución. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 28 de septiembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DVIVIENDA S.A**, y a cargo de **MARIA SEGUNDA DE LEON NORIEGA**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$100.772.623.53 M/ Cte.**, por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada, **MARIA SEGUNDA DE LEON NORIEGA**, se tuvo notificada por conducta concluyente en audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, instalada el día 06 de octubre de 2022, durante la cual el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento por encontrarse impedido para representarla .Posteriormente la demandada a través de memorial presentado ante el despacho el día 07 de octubre de 2022,solicita se tenga por desistida la contestación de la demanda, al igual que las excepciones propuestas, solicitud que fue resuelta por el despacho por auto de fecha noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), así las cosas, es por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MARIA SEGUNDA DE LEON NORIEGA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-289319** de propiedad de la demandada **MARIA SEGUNDA DE LEON NORIEGA**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$7.054.083,64.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECOOP (en liquidación)

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ Y JULIO GONZALEZ HERRERA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00442-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que el curador ad litem contesto la demanda en fecha 21/11/2023 encontrándose para Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, noviembre siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 19 de enero de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECOOP (en liquidación)**, y a cargo de **MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ Y JULIO GONZALEZ HERRERA**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$15.600.000,00** M/cte. por concepto de capital
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

A los demandados no fue posible notificarlos personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudieran a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que la represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ Y JULIO GONZALEZ HERRERA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$1.092.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA
DEMANDANTE: CARMEN YOLANDA PAJARO MELGAREJO
DEMANDADO: ABRAHAM ISAAC FLOREZ ROJAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00465-00
ACTUACIÓN: RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (PROCESO DE PERTENENCIA).

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la presente demanda de reconvencción (proceso de pertenencia) fue inadmitida por auto del 26 de septiembre de 2023, sin que hasta la fecha se haya presentado memorial de subsanación. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se rechazará la demanda de reconvencción por no haber sido subsanada, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la demanda de reconvencción (proceso de pertenencia) por no haber sido subsanada, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00478-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DEL CONTRATO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA SEPÚLVEDA CÁRDENAS
DEMANDADO: JOSÉ NICOLÁS VALENCIA CHEDRAUE
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00478-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso verbal de resolución del contrato, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para dar trámite a la solicitud de corrección presentada por la Dra. SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra dentro del expediente solicitud aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la cual solicita corrección del auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por el cual no se concedió el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

Revisada la señalada providencia, se observa lo siguiente en su parte considerativa:

“(...) la Dra. SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023 (...)”

El reparo realizado por la memorialista encuentra fundamento en que aduce: “*como Apoderada del Demandante no he interpuesto Recurso alguno, como manifiesta dicha providencia*”. Para resolver la señalada inconformidad, debe tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 286 del código general del proceso:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00478-00
ACTUACIÓN: AUTO CORRIGE

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En vistas del anterior fundamento normativo y de que, efectivamente, lo correcto era indicar que el recurso de apelación fue presentado por la Dra. VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, se hará la correspondiente precisión, sin que esto afecte el contenido de la parte resolutive del auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

CUESTION UNICA: CORREGIR el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, bajo el entendido de que el recurso de apelación fue presentado en fecha 30 de agosto de 2023 por la Dra. **VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.M.H.

RADICADO: 13836-40-89-001-2022-00040-00

ACTUACIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ABEL CASTILLO SUÁREZ

DEMANDADO ROBERTO EMILIANI PÁEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 13836-40-89-001-2022-00040-00

ACTUACIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez que ejecutoriado auto resuelve nulidad, presentada en audiencia de 27 de septiembre de los corrientes por la parte demandada Roberto Emiliani Páez, es necesario fijar fecha de audiencia de alegatos y sentencia. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurran a la AUDIENCIA ORAL que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella ALEGATOS Y SENTENCIA.

Con ese fin se fija el día DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés a las 10:00 AM; por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS BABILONIA CASTILLO y DALEILA CABARCAS CASTELLON

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00074-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que el curador ad litem contestó la demanda en fecha 01/12/2023 encontrándose para Seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 03 de mayo de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S.**, y a cargo de **JUAN CARLOS BABILONIA CASTILLO y DALEILA CABARCAS CASTELLON**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.206.144,00** M/cte. por concepto de capital
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

Al demandado **JUAN CARLOS BABILONIA CASTRO**, fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP; a **DALEILA CABARCAS CASTELLON**, no fue posible notificarla personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudieran a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que la represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **JUAN CARLOS BABILONIA CASTILLO y DALEILA CABARCAS CASTELLON**, dentro del presente proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00074-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$84.430,08**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A**

DEMANDADO: ONIDES OZUNA SILGADO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00089-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 23/11/2023, presentada por la apoderada del demandante de Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 01 de junio de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a cargo **ONIDES OZUNA SILGADO**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$11.084.933,92 M/cte.** por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contesto la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución **ONIDES OZUNA SILGADO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-257808** de propiedad del demandado **ONIDES OZUNA SILGADO**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$775.945,37.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
DEMANDADO: EMILSA ROMERO RAMIREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso ejecutivo singular, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente al memorial de fecha 30 de noviembre de 2023, por el cual se informa la muerte de la demandada **EMILSA ROMERO RAMIREZ**. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el memorial aportado el 30 de noviembre de 2023, por parte del señor **HUMBERTO ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.047.456.975, por el cual informa sobre la muerte de la demandada única, aportando certificado de defunción.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta lo dispuesto en numeral primero del artículo 159 del código general del proceso:

*“El proceso o la actuación posterior a la sentencia **se interrumpirá**:*

***1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.**”*

Como quiera que se aporta Certificado de Defunción, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, deben constar en el correspondiente registro civil. La muerte de una persona, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción.

Por tanto, como a la fecha no ha sido aportado al expediente el registro civil de defunción de la señora **EMILSA ROMERO RAMIREZ**, no será declarada la interrupción del proceso

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00155-00
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

hasta tanto se cuente con el mismo, en su lugar, se emitirá requerimiento al **CURADOR AD LITEM**, en aras de que lo aporte al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA: REQUIERIR al Dr. **ANGEL DAVID PATERNINA PETRO**, en su calidad de **CURADOR AD LITEM** asignado a la parte demandada, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, aporte el registro civil de defunción de la señora **EMILSA ROMERO RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.M.H.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: AMAURY PUELLO MERCADO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00180-00
ACTUACIÓN: NIEGA EMBARGO DE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular de la solicitud por parte del apoderado del demandante, de fecha 10/10/2023, para que se decrete medida de embargo de bien inmueble. Al despacho para que se sirva proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente se observa que no se acompaña el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la medida Cautelar, si bien la norma no obliga expresamente al demandante a presentar dicho documento en este tipo de procesos, es importante destacar que dicho Certificado, se define como el documento idóneo para obtener información detallada del inmueble, desde el momento de su matrícula hasta la fecha de elaboración por parte de la Oficina de Registro de Instrumento Público correspondiente; igualmente a través de este se pueden obtener todos los datos jurídicos del predio en cuestión incluyendo, afectaciones, gravámenes y otras anotaciones, permitiéndole así al Juzgador establecer la situación jurídica del bien inmueble y a determinar quiénes son los titulares de derechos reales del mismo, esto con el fin de establecer, que quienes intervienen en el proceso estén legitimados para ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO ACCEDER a la medida de embargo y secuestro del del bien inmueble identificado con **F.M.I No. 060-3185**, que se denuncia como de propiedad del demandado **AMAURY PUELLO MERCADO**, solicitada por el apoderado del demandante, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia

. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA JAYGLOOP
DEMANDADO: AIDA LÓPEZ ARRIETA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00191-00
ACTUACIÓN: REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante auto del 10 de marzo de 2023, se le ordenó la interrupción del proceso previo aporte del registro civil de defunción de la parte demandada, sin que hasta la fecha se haya aportado. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante no ha cumplido la orden dada por el Despacho a través de auto del 10 de marzo de 2023, se le requerirá al mismo para que cumpla lo ordenado en dicho auto en aras de continuar con el normal curso del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que, en un término perentorio de treinta (30) días hábiles, aporte el registro civil de defunción de la señora AIDA LÓPEZ ARRIETA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADALBERTO PÁJARO CARRASQUILLA
DEMANDADO: LEIDIS SABALZA CARDENAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00266-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 19/04/2023, presentada por la apoderad del demandante de Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 14 de octubre de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **ADALBERTO PÁJARO CARRASQUILLA**, a cargo **LEIDIS SABALZA CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$2.000.000 M/cte. por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada **LEIDIS SABALZA CARDENAS**, se tuvo por notificada por Conducta Concluyente del mandamiento de pago, el día 19 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución **LEIDIS SABALZA CARDENAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00266-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$140.000,00.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COVIRTUAL S.A.S
DEMANDADOS: ALBERTO CASTRO HERRERA E IRENE DEL CARMEN ARIAS LOBO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00274-00
ACTUACIÓN: DEJA SIN EFECTO Y NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que por error involuntario se procedió a dar un trámite errado al proceso referenciado, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 7 de noviembre de 2023. Al despacho para que se sirva proveer, Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial observa el despacho que, por error involuntario, mediante auto de fecha siete (07) de noviembre de (2023) se procedió a nombrar curador ad litem a los **indeterminados**, siendo que se hace necesario de conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandante nombrarlo para los demandados e indeterminados en atención a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha siete (07) de noviembre de 2023 y notificado en estado No. 65 de fecha 08 de noviembre de 2023, que ordenó nombrar curador Ad Litem para los indeterminados.

SEGUNDO: NOMBRESE a la doctora **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, como Curador Ad-Litem de **ALBERTO CASTRO HERRERA E IRENE DEL CARMEN ARIAS LOBO Y DE TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS**, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANY MARIA RIVERO TATIS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NORA DE JESUS DIAZ RIVERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00030-00
ACTUACION: REQUERMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda declarativa la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para pendiente requerir a la parte demandante para que aporte constancia la radicación del oficio circular. Turbaco. Al despacho para que se sirva proveer. septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL TURBACO BOLIVAR, septiembre veintiséis (26 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se puede evidenciar que no obra en la misma constancia de radicación del oficio Circular No.221 de fecha febrero 9 de 2021, dirigido a las diferentes entidades Públicas, así como tampoco respuesta emanada de las mismas, por lo que se procederá a requerir al demandante, y así se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR, a la parte demandante para que se sirva aportar constancia de radicación del oficio Circular No. 221 de fecha febrero 9 de 2021 dirigido a las diferentes entidades públicas, en el cual se informa sobre la existencia del presente proceso; lo anterior en virtud de que no se evidencia repuesta por parte de alguna de estas entidades. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL MATUTE MEDRANO
DEMANDADO: ADALBERTO CANAVAL ARNEDO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00295-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de fecha 17/07/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Sírvasse proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 20 de octubre de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **JUAN MANUEL MATUTE MEDRANO** y a cargo de **ADALBERTO CANAVAL ARNEDO**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$900.000 M/cte.** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2021

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

EL demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ADALBERTO CANAVAL ARNEDO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00295-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$63.000,00. -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS COLINAS

DEMANDADOS: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGO LAS COLINAS)

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00305-00

ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar de embargo remanente sobre el proceso con radicado 2022-320 mediante memorial del 16 de agosto de 2023. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la parte demandante solicitó que se decretara medida cautelar de embargo remanente sobre el proceso con radicación No. 2022-320. Por ser procedente, el Despacho accederá a la misma, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETESE el embargo y secuestro del REMANENTE del bien inmueble y/o de los bienes de propiedad del aquí demandado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGO LAS COLINAS), que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00305-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LAS COLINAS contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGO LAS COLINAS), radicado bajo el No. 13836318900120220032000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS COLINAS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGO LAS COLINAS)
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00305-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar mediante memorial del 14 de agosto de 2023. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la parte demandante solicitó que se decretara medida cautelar sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga en establecimientos bancarios y similares. Por ser procedente, el Despacho accederá a la misma, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGO LAS COLINAS), identificado con NIT No. 800182281-5, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00305-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: DAYVER MANUEL SUAREZ PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00319-00
ACTUACION: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que en escrito presentado el día 08/08/2023 en el cual la apoderada de la parte demandante presentó solicitud ante el Despacho a fin de que este último ordene oficiar a POLICIA NACIONAL, a fin de que ésta suministre información de las direcciones físicas como electrónicas que registra en su base de datos propiedad del demandado; a efectos de lograr su notificación y efectiva vinculación al presente proceso. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede y en relación a la situación antes expuesta, esta judicatura advierte, que el supuesto descrito se ajusta a la posibilidad del ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción plasmados en el Art. 48 del C.G.P., más concretamente el plasmado en el Núm. 4, cláusula en la cual el legislador procesal civil habilita al operador judicial para “(...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)”

Amen de lo anterior, reviste vocación de prosperidad la petición elevada por el memorialista, razón por la cual será despachada favorablemente, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL**, a fin de que allegue a este despacho judicial la información correspondiente a las direcciones que registra en su base de datos propiedad del demandado **DAYVER MANUEL SUAREZ PUELLO**, identificado con la **C.C. No. 9.296.158**; con el fin de iniciar las acciones necesarias para lograr una debida notificación y efectiva vinculación al presente proceso, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARCELA MERCADO MENDOZA
DEMANDADO: LILIA MARINA ASIS GARCIA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00344-00
ACTUACIÓN: DECRETA EMBARGO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular de la solicitud por parte del apoderado del demandante, de fecha 11/04/2023, para que se decrete medida de embargo de vehículo. Al despacho para que se sirva proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.; este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo CAMIONETA de Placas No. BPS426, marca FORD, línea ECOSPORT, modelo 2012, color PLATA METALICO, Tipo de carrocería: WAGON, numero de motor: CJ9AC8728343, numero de chasis: 9BFZE55FXC8728343 el cual se denuncia como de propiedad de la demandada LILIA MARINA ASIS GARCIA, identificada con la C.C. No. 45.481.386.-

SEGUNDO: Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco para la inscripción de esta medida. Cumplido lo anterior procédase a su inmovilización y posterior secuestro. Oficiése a las autoridades de tránsito y/o Policía de Carretera correspondiente. -

TERCERO: Surtido lo anterior, comisionése a la autoridad correspondiente para la realización de la diligencia de secuestro. Librándose el consabido Despacho Comisorio con los insertos del caso

CUARTO: Nómbrase como secuestre ANGELICA MARÍA JARABA DE LA OSSA. Comuníquesele.
-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00344-00
ACTUACIÓN: DECRETA EMBARGO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00017-00

ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ILIANA DEL CARMEN CABARCAS CASTRO

DEMANDADO: ANTONIO INFANTE BAYTER Y ANGELA BAYTER DE CARO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00017-00

ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que está pendiente resolver solicitud de restitución provisional del bien inmueble objeto del presente proceso, respecto del cual se realizó inspección judicial el 03 de octubre de 2023 a la 09:30 a. m. Adicional, el demandante presentó pruebas adicionales mediante memorial del 11 de octubre de 2023. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es menester indicar que, en la demanda se realizó solicitud de restitución provisional del bien inmueble objeto del presente proceso de restitución, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliario No. 060-167073. El demandante basa su petición en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes”.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00017-00

ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL

Tal como se dijo en el informe secretarial, la inspección judicial se llevó a cabo el 03 de octubre de 2023 a las 09:30 a. m., conforme lo había ordenado el Despacho mediante auto del 27 de julio del presente año. En dicha diligencia se pudo constatar que, pese a que no se pudo ingresar al bien, este no se encuentra desocupado o abandonado, o en estado grave de deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo, por lo que no se cumple con lo preceptuado en el numeral citado y, en consecuencia, no se accederá a la solicitud de restitución provisional. Por otro lado, la parte demandante presentó nuevas pruebas a través de memorial del 11 de octubre de 2023. Frente a esto, hay que acudir al artículo 164 del Código General del Proceso, el cual expresa que *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”*. Con base en lo anterior, tenemos que las pruebas deben ser oportunamente allegadas al proceso, es decir, en el caso de la parte demandante, este debió presentarlas en la demanda, por lo que las pruebas allegadas el 11 de octubre no se aceptarán en el proceso.

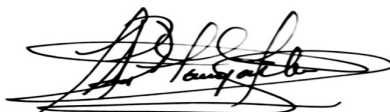
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de restitución provisional del bien inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: NO ACEPTAR las pruebas presentadas por el demandante en fecha del 11 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. GRAMAR
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00038-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud presentada por la curadora ad litem de fecha 08/11/2023 para que se fijen gastos. Sírvase proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (..).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de gastos que con ocasión de su gestión como CURADORA AD LITEM, llegare a tener la doctora **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, es del caso hacer uso de lo determinado por la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, en la que se estableció que les es predicable el reconocimiento de dichos gastos, sin embargo, los mismos deberán ser acreditados para efectos de establecer su monto.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FÍJESE como gastos para la actividad del curador a **ANDRAE CAROLINA PEREZ ALCALA**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00)** a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales **N°138362042001**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00038-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P). -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”
DEMANDADO: NATALIA LUZ ELLES TOVAR
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00102-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 21/11/2023, presentada por el apoderado del demandante de Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 03 de mayo de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”**, a cargo **NATALIA LUZ ELLES TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$16.351.438,00** M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare operaciones de mutuo No. 00000295429
- **\$23.670.239,00** M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare operaciones de mutuo No.2946421900
- **\$15.308.380,00** M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare cupo Global de crédito No. 00000653869.
- Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados, en cada una de los pagarés.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada **NATALIA LUZ ELLES TOVAR**, se entendió notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00102-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución **NATALIA LUZ ELLES TOVAR**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.873.103,99.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria
--

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00162-00
ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITULOS S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS PAJARO TORRES, GLADYS DEL CARMEN
BUENDIA GONZALEZ, JUDITH RAMOS REJTMAN y NORIS DEL ROSARIO CELIN
CANABAL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00162-00
ACTUACIÓN: NIEGA REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez de la solicitud de requerimiento a EPS u otras entidades para llevar a cabo las notificaciones respectivas, presentada por la apoderada del demandante en fecha 29/11/2023. Al Despacho para proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho se oficie las EPS u otras entidades, a fin de que estas brinden información para poder llevar a cabo las notificaciones respectivas, toda vez que desconoce otras direcciones físicas o electrónicas donde puedan ser notificados los demandados.

En atención a la solicitud antes mencionada, observa el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Núm. 10 del C.G.P. las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudieren ser conseguidos por sí mismo, debido a lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas con la finalidad perseguida por el memorialista, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: NIEGUESE la solicitud de requerimiento presentada por la apoderada de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.B.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIETTE STEPHANIE SALVADOR
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00179-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez con el presente proceso el cual nos correspondió por reparto para resolver sobre la solicitud de diligencia de secuestro del bien inmueble, en virtud que la medida ya fue inscrita tal como aparece en Certificado de libertad y tradición agregado al expediente de acuerdo al memorial aportado por la apoderada del demandante de fecha 09/11/2023 Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, cinco siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al alcalde Municipal de Turbaco-Bolívar.

SEGUNDO: Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al doctor **LARRY RODRIGUEZ BELEÑO**. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de **\$280,000 M/cte.** de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Comuníquese. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIETTE STEPHANIE SALVADOR VARGAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00179-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 30/11/2023, presentada por la apoderada del demandante de Seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 06 de junio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a cargo **JULIETTE STEPHANIE SALVADOR VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05705053100034103

- Por la suma de **\$ 60.342.831,11 MCTE**. por concepto de saldo insoluto.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa del 18% anual efectivo, sin sobre pasar el máximo legal permitido.
- Por la suma de **\$ 1.366.709,53** por concepto de cuotas vencidas.
- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital de amortización, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total, de la obligación, liquidados a la tasa del 18% anual efectivo.
- Por la suma de **\$ 5.637.367,65 MCTE** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución **JULIETTE STEPHANIE SALVADOR VARGAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-327384** de propiedad de la demandada **JULIETTE STEPHANIE SALVADOR VARGAS**, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$4.714.283,58.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00346-00
ACTUACIÓN: NO CONCEDE APELACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: JHON HEBER VEGA PARRA
DEMANDADOS: DIDIER DEL SOCORRO PÉREZ JARABA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00346-00
ACTUACIÓN: NO CONCEDE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado de la parte demandada interpuso apelación en contra del auto del 22 de septiembre de 2023, el cual denegó nulidad propuesta por este mismo. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto del 22 de septiembre de 2023, el cual resolvió denegar una solicitud de nulidad propuesta por el mentado apoderado. Dicho auto se publicó en estado del 25 de septiembre de 2023. El togado interpone el recurso con base en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso. Respecto de lo anterior, es menester decir que el presente proceso es de única instancia, por lo que el recurso de apelación no procede en procesos de este tipo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 321 ibidem, el cual establece que “(...) *son apelables los siguientes autos proferidos EN PRIMERA INSTANCIA* (...)”. (Negrita, subrayado y mayúsculas fuera de texto original).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00346-00
ACTUACIÓN: NO CONCEDE APELACIÓN

CUESTIÓN ÚNICA: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SIMULACION ABSOLUTA Y RECISIÓN POR LESION ENORME
DEMANDANTES: CRISTINA TORRES DE AVILA Y ELVIRA ROSINA RAMOS TORRES
DEMANDADOS: ANTONIO DE AVILA TORRES y ROSIRIS DEL ROSARIO DE AVILA TORRES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00435-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de nombramiento de Curador ad litem. Sírvasse proveer. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora NAYIB ELIAS PAJARO QUINTANA como Curador Ad-Litem del demandado ANTONIO DE AVILA TORRES, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00435-00
ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RODRIGO GUZMAN CASTELLANO

DEMANDADO: LUZ MARY RIVERA RUA, DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00507-00

ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 15 de noviembre de 2023, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 15 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 14 de noviembre de la misma anualidad, notificado por estado el 15 de noviembre del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 375 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. En virtud de ello, se admitirá la misma y se adelantará por el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo como demandante al señor RODRIGO GUZMAN CASTELLANO, en contra de LUZ MARY RIVERA RUA, DETERMINADOS E INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-171425, ubicado en K 111 33D 25 MZ 9 LO 176, Urbanización BOSQUE DE LA CIRCUNVALAR, en Turbaco-Bolívar.

Así mismo, se aplicará lo contenido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, que indica que cuando se observe que el bien está gravado con hipoteca o prenda, “deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO e imprímasele el trámite del proceso verbal de los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la demandada LUZ MARY RIVERA RUA identificada con la C.C. No. 45.452.402 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese la notificación personal de los acreedores hipotecarios Banco AV VILLAS S.A. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificados con el Nit No. 860.035.827-5 Y 899.999.284-4, respectivamente.

QUINTO: Ordénese informar de la existencia del presente proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se le ordena al demandante instalar una valla en el bien inmueble objeto del proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Ordénese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-171425. Oficiése en tal sentido.

OCTAVO: TÉNGASE al doctor RODRIGO GUZMAN CASTELLANO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RAFAEL JOSÉ BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: JORGE LUIS BARRIOS PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00538-00
ACTUACIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSOS

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante presentó el 22 de noviembre de 2023, solicitud de desistimiento de los recursos de apelación y en subsidio de apelación en contra del auto del 09 de octubre de 2023. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, siendo la solicitud procedente, el Despacho aceptará el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra del auto del 09 de octubre de 2023, el cual resolvió rechazar la demanda. En vista de lo anterior, se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 09 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso. Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web, una vez la providencia quede ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00716-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: SINDY JOHANNA PATERNINA VALDERRAMA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00716-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 24 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Provea. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, es menester acudir a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Una vez revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la parte demandada, por lo que es procedente el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00716-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones respectivas en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00757-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00757-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la parte demandada **BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. 99539823102012346

- Por la suma de \$3.514.461,00 MCTE por concepto de capital.
- Por la suma de \$141.000,00 MCTE por concepto de seguros.
- Por los intereses a que haya lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO, identificado con C.C. No. 1.050.944.027, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cds o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$5.250.000) M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado MUEBLES Y COLCHONES TURBACO, con Matricula No. 465526 Cartagena, localizado en la CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE # 23-106 MUNICIPIO TURBACO DEPARTAMENTO BOLIVAR. Dicho establecimiento de comercio es propiedad de la parte demandada BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO, identificada con la C.C. No. 1.050.944.027. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00757-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS T.P. No. 302.207 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00760-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DEMANDADO: BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00760-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.** y en contra de la parte demandada **BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. EL-3043

- Por la suma de \$10.867.,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses a que haya lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO, identificado con C.C. No. 1.050.944.027, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cds o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, FIDUAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de dieciséis millones doscientos mil pesos (\$16.200.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado GOMEZ PIZARRO BREYDIS JOSE, con Matricula No. 09-465736-01. Dicho establecimiento de comercio es propiedad de la parte demandada BREYDIS JOSE GOMEZ PIZARRO, identificada con la C.C. No. 1.050.944.027. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00760-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS T.P. No. 322.280 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESTEBAN IGNACIO CUESTA BALLESTAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00761-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-283120, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la parte demandada **EIMMY PACHECO LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 90000153270

- Por la suma de \$45.140.960,07 MCTE por concepto de capital.
- Por la suma de \$230.458,55 MCTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-283120. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ T.P. No. 296.921 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley. De igual forma, **RECONÓZCASE** a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. como endosatario en procuración.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ARLEDIS ESTER RIOS SILVA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00762-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-312359, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de la parte demandada **ARLEDIS ESTER RIOS SILVA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 45586536

- Por la suma de \$56.069.758,17 MCTE por concepto de capital.
- Por la suma de \$723.843,50 MCTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-312359. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA T.P. No. 315.046 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00781-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO PALMETT HERNÁNDEZ
DEMANDADO: GILBERTO JOSÉ LOZANO PITALUA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00781-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA DEL ROSARIO PALMETT HERNÁNDEZ** contra **GILBERTO JOSE LOZANO PITALUA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$9.500.000,00 MCTE, por concepto de capital.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado GILBERTO JOSE LOZANO PITALUA, identificado con C.C. No. 73.150.618, empleado y/o contratista de TENARIS TUBO CARIBE LTDA. Límitese la cuantía en catorce millones doscientos cincuenta mil pesos (\$14.250.000). Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado GILBERTO JOSE LOZANO PITALUA, identificado con C.C. No. 73.150.618, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de catorce millones doscientos cincuenta mil pesos (\$14.250.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00781-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. FERMIN ANDRES RAMBAL ROSALES T.P. 270.450, como endosatario por valor al cobro de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00783-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARCIA QUINTANA ORTEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00783-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARCIA QUINTANA ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 22322430

- Por la suma de \$13.005.032,00 MCTE, por concepto de capital.
- Por la suma de \$80.999,00 MCTE por concepto de seguros.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado MARCIA QUINTANA ORTEGA, identificado con C.C. No. 900.206.662, empleado y/o contratista de SITCA CONSTRUCCIONES S.A.S. Límitese la cuantía en diecinueve millones quinientos mil pesos (\$19.500.000). Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado MARCIA QUINTANA ORTEGA, identificado con C.C. No. 900.206.662, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cds o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de diecinueve millones quinientos mil pesos (\$19.500.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00783-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

(10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS T.P. 302.207, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00785-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES URRUTIA SIMANCAS Y YANETH SIMANCAS HERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00785-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-322650, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de la parte demandada **CARLOS ANDRES URRUTIA SIMANCAS** y **YANETH SIMANCAS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 458102310

- Por la suma de \$48.235.773,00 MCTE por concepto de capital.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-322650. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO T.P. No. 298.876 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00787-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA
DEMANDADO: PADILLA GONZALEZ WENDY JOHANA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00787-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA** contra **PADILLA GONZALEZ WENDY JOHANA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$1.917.600,00 MCTE, por concepto de expensas ordinarias de administración.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- Por concepto de expensas ordinarias de administración e intereses que se generen en el curso del proceso.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado PADILLA GONZALEZ WENDY JOHANA, identificada con C.C. No. 45.553.973, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de tres millones ochocientos veinticinco mil pesos (\$3.825.000) M/CTE. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00787-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR T.P. 277.085, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 71 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.